



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 182-2018-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **11 7 DIC 2018**



VISTO:

El Oficio N° 1061-2018-GR.CAJ-GRI, de fecha 12 de diciembre de 2018, Oficio N° 1247-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Oficio N° 1233-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Memorandum N° 244-2018-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 1191-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 062-2018-GR.CAJ-GRI-SGO/IO; Acta de Acuerdos de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, Carta N° 019-2018/CAP/RL, Informe N° 018-2018-ASME-RO/CAP; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Cajamarca"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO ALTO PERÚ**, representado por su Representante Legal Común Sr. Idiogenes Vargas Coronel; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 12'357,269.75 (Doce Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 75/100 Soles), y un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario.

Que, mediante Carta N° 019-2018/CAP/RL, de fecha 28 de setiembre de 2018, Exp. MAD N° 4135968; el Representante Común del **CONSORCIO ALTO PERU**, Sr. Idiogenes Vargas Coronel; solicita ante la Entidad, con atención a la Gerencia General Regional, Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra; sustentada conforme los fundamentos técnicos contenidos en el Informe N° 018-2018-ASME-RO/CAP, en base a lo siguiente:

- "El día 28 de agosto de 2018, en el tramo de la progresiva KM 5+420 al KM 5+800, se produjo un deslizamiento de terreno por ser de material arenisco y talud inestable, se continuó con los trabajos hasta el 31 de agosto de 2018, no obstante seguían los deslizamientos, imposibilitando continuar con la ejecución de la obra en dicho frente.

Los días 11.09.18, 12.09.2018, 13.09.2018, 14.09.2018, 19.09.2018, 20.09.2018 y 21.09.2018; mi persona en calidad de Residente, el Inspector de Obra Ing. Oscar Rolando Alcántara Mendoza, proyectista, pobladores y autoridades de los centros poblados que componen el proyecto, recorrimos la zona del km 5+800, donde se constató que el terreno de fundación es muy suave y flojo con presencia de arenisca y debido a los fuertes vientos que hay en la zona el material suelto del talud comienza a derrumbarse, imposibilitando la continuación de los trabajos, lo cual se detalla en los asientos del Residente del N° 66 al N° 82, de fechas del 28.08.2018 al 21.09.2018, respectivamente y asientos del inspector N° 16, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21 y N° 22, de fechas 11.09.2018, 13.09.2018, 14.09.2018, 19.09.2018, 20.09.2018 y 21.09.2018, respectivamente. Así mismo del estudio de suelos y estudio geológico del Expediente Técnico (copias adjuntas en la Carta N° 0018-2018/CAP/RL e Informe N° 017-2018-ASME-RO/CAP; se evidencia que el tramo mencionado no es apto para trocha carrozable.

- Cabe señalar que las partidas faltantes por ejecutar se encuentran en la ruta crítica, siendo imposible continuar en su totalidad con la ejecución de la obra; por lo cual se ha solicitado al ingeniero Inspector





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 182 -2018-GR.CAJ/GRI

y/o proyectista, mediante Carta N° 0018-2018/CAP/RL e Informe N° 017-2018-ASME-RO/CAP, proponer un nuevo trazo o presentar la solución que crea conveniente a la brevedad posible.

- En virtud a lo mencionado, el suscrito en calidad de Residente del Obra y el Inspector de obra, acordamos la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**: "Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Cajamarca", de conformidad con el Art. 153° del RLCE, hasta que el área usuaria por intermedio del Ingeniero Inspector y/o Proyectista alcance un nuevo trazo geométrico, se apruebe un adicional y deductivo vinculante de ser el caso y la Entidad Gobierno Regional de Cajamarca, comunique la nueva fecha de reinicio de obra, detallado en los asientos del Residente del N° 78 al N° 82 de fechas del 17.09.2018 al 21.09.2018, respectivamente y asientos del Inspector del N° 20 al N° 22, de fechas del 19.09.2018 al 21.09.2018, respectivamente.

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, la Empresa Contratista **CONSORCIO ALTO PERU**, a través de su Representante Común, Inspectora de Obra a cargo del Ing. Oscar Alcántara Mendoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura; suscriben la misma en fecha 11 de octubre de 2018, en la cual acuerdan en su Acuerdo Primero: "**Suspender temporalmente el plazo vigente de ejecución del Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR, de la obra: "Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Cajamarca"; a partir del 21 de setiembre de 2018 hasta la fecha en que la Entidad apruebe el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.**"

Que, mediante **Informe N° 062-2018-GR.CAJ-GRI-SGO/IO**, de fecha 10 de octubre de 2018, el **Inspector de Obra Ing. Oscar Alcántara Mendoza**; de la verificación al sustento expuesto por la Empresa Contratista, señala en su informe lo siguiente:

"3. (...) de los Asientos del Inspector de Obra... y teniendo en cuenta el ítem 153.1 del Art. 153° Suspensión de Plazo de Ejecución, que a la letra dice: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

El suscrito en calidad de Inspector de Obra: "**Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Cajamarca**", da la conformidad a la suspensión del plazo de ejecución de dicha obra, a partir del día 21 de setiembre de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 182 -2018-GR.CAJ/GRI

2018, hasta la fecha que la Entidad apruebe el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, y se determina que la documentación presentada por el Sr. Idiojenes Vargas Coronel, representante legal común de la Empresa Contratista CONSORCIO ALTO PERU, descrita en el ítem 1), es concordante con la suspensión que solicitan.

Que, mediante Oficio N° 1233-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 05 de diciembre de 2018; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, hace conocer ante la Gerencia Regional de Infraestructura, que se ha suspendido la obra, a partir del día 21 de setiembre de 2018, hasta la fecha que la Entidad apruebe el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su evaluación y aprobación correspondiente, adjuntando para tal efecto el Acta de Suspensión con los acuerdos adoptados, mediante Oficio N° 1247-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL.

Que, mediante Oficio N° 1061-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución correspondiente sobre suspensión de plazo de la ejecución de la obra: **"Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Cajamarca"**; avalando la misma; **siendo por ende dicha área técnica responsable de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

Que, para el caso de contratos de obra, el Numeral 153.1 del Art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que origin la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"**

Que, finalmente señala en su Numeral 153.3 del citado Reglamento, **"Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos..."**,

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la suspensión del plazo de ejecución debe ser materializada en el acto administrativo correspondiente dando a conocer a la Empresa Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, en los términos que se estableció en el Acta de Acuerdos de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, y conforme a lo Informado por el Inspector de Obra y a la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; mismas que se enmarcan en lo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta que la presente Suspensión del Plazo de Ejecución, conforme el sustento técnico expuesto, **se encontraría acreditada**, y en atención a la evaluación y **análisis efectuado por el Inspector de Obra**, como responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 182 -2018-GR.CAJ/GRI

como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la presente Suspensión de Plazo, debe ser **RECONOCIDA**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF y a lo informado por el área técnica conforme se desprende, Oficio N° 1233-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 062-2018-GR.CAJ-GRI-SGO/IO; y contando con la **visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el D.L N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de Agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra que venga ejecutando la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, donde se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, informada por el Inspector de la Obra en mérito al Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, suscrita con el **CONSORCIO ALTO PERÚ**; ejecutor de la Obra: **"Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Canden, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Cajamarca"**; conforme a lo señalado en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el **21 de setiembre de 2018 hasta la fecha en que la Entidad apruebe el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01**; misma que no genera Mayores Gastos Generales; en mérito al sustento técnico expuesto en los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **CONSORCIO ALTO PÉRU**; en su domicilio sito en **Prolongación Revilla Pérez N° 397**; conforme a la Carta Notarial S/N Exp. MAD N° 4083081; según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación y para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Dr. Edwin Leonardo Bozán Montoya
GERENTE REGIONAL